

El Bolsón, 2 de julio de 2026.-

VISTO: El expediente "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00075-F-2026 que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que en fecha 20/03/2026, se presentó la Sra. [ACTOR_1] por derecho propio e inició demanda de divorcio contra el Sr. [DEMANDADO_1], en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó manifestando tener dos hijos mayores de edad en común con el demandado y no tener bienes registrables pertenecientes a la sociedad conyugal.-

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Asimismo, con el acta de matrimonio N° 39, se acreditó el matrimonio celebrado en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, el día 9 de mayo de 2024, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la demanda y de la documental presentada.-

IV. Que notificado, se presenta el demandado y se allana a la petición de divorcio.-

V. Que entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF).-

Atento a lo expuesto,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1] cuyo matrimonio fuera celebrado el día 09/05/2024 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 39, Tomo 1M del año 2024, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF).-

III) Regular los honorarios de los Dres. M. Teresa Hube y Alejandro Morera, patrocinantes de las partes, en la suma equivalente a 30 Jus. cada uno. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase

saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU034025060[TELEFONO] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

IV) Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

V) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-